

AYUNTAMIENTO DE TORRENT

Calle Ramón y Cajal, 1.
46900 TORRENT (VALENCIA)

Recaptació de Torrent Unipersonal Municipal, S.A. Informe de Auditoría de Cumplimiento de Legalidad

Al Ayuntamiento de Torrent:

1. Introducción

El Ayuntamiento de Torrent, con el objeto de comprobar que el funcionamiento de las empresas públicas locales se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado al ente RECAPTACIÓ DE TORRENT UNIPERSONAL MUNICIPAL, S.A., en colaboración con la firma de auditoría RUSSELL BEDFORD ESPAÑA AUDITORES Y CONSULTORES, S.L. en virtud del contrato de 30 de junio de 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría, con fecha 3 de julio de 2018, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede desestimar las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

Ente auditado: RECAPTACIÓ DE TORRENT UNIPERSONAL MUNICIPAL, S.A. (en adelante, RETOSA o la Sociedad).

La Sociedad se rige por sus Estatutos y supletoriamente por la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, siendo de aplicación como derecho supletorio, en todo aquello que no se oponga al ordenamiento jurídico-administrativo el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Objeto social: la colaboración en la recaudación, gestión e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público que, como ente deba percibir el Excmo. Ayuntamiento de Torrent, de conformidad con las normas vigentes.

Participación del Ayuntamiento en los fondos propios: La Sociedad tiene carácter unipersonal, siendo su único accionista el Ayuntamiento de Torrent. El capital social a 31/12/2016 propiedad del Ayuntamiento es de 60.110,00 euros.

La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Junta General.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.

El Consejo de Administración está compuesto en la actualidad por 11 miembros bajo la Presidencia de D. Andrés José Campos Casado, nombrado por el Consejo de Administración de 22 de septiembre de 2015:

Presidente: D. Andrés José Campos Casado

Vicepresidente: D. José Hernández Roig

Secretario: D. Diego García Puchades

Vicesecretario: D. Claudio Ramírez Bernal

D. Jorge Planells Andreu

Sra. Laura Iborra Espeleta

D. Francisco Javier Becerra Pinazo

D. José Conejeros Lorente

Sra. Carmen Silla Mora

D. Gregorio Rius Puig

Sra. Maria Jesús Herrada i Ricart

3. Objetivo y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la entidad RECAPTACIÓ DE TORRENT UNIPERSONAL MUNICIPAL, S.A. se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de forma efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la Intervención del Ayuntamiento de Torrent en los Pliegos de prescripciones técnicas para la realización de la auditoría de cumplimiento, el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

4. Resultados del trabajo

4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

Las competencias en materia de personal dentro de la entidad de acuerdo al artículo 13 de sus estatutos corresponden al Consejo de Administración, que “tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto a la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil”, por tanto, éste posee las facultades en el área laboral que permiten seleccionar, contratar y fijar las retribuciones del personal.

El total de empleados de la entidad, así como el personal que ocupa puestos de carácter directivo en el ejercicio 2017, es el siguiente:

	Personal Directivo	Personal Laboral	Total
Nº	1	6	7
Retribuciones	66.839,74	200.959,36	267.799,10

Hemos verificado los siguientes aspectos:

- a) De acuerdo a la redacción del artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La aprobación indicada comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas”.

De acuerdo al artículo 18.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales de Estado para el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Asimismo, el artículo 18.Siete indica que lo anteriormente dispuesto debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo y, finalmente el art. 18.Ocho establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

En relación con lo indicado en los párrafos anteriores, debemos manifestar lo siguiente:

- i. El Presupuesto de gastos por capítulos prorrogado del ejercicio 2016 al 2017 y aprobado por el Ayuntamiento de Torrent incluye en la partida de gastos de personal un importe de 269.562,31 euros correspondiente a salarios, importe superior al saldo registrado en contabilidad que ha ascendido a 267.799,10 euros.

- ii. La entidad se ha ajustado a la variación retributiva que, con carácter general, establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales de Estado para el personal al servicio de las sociedades mercantiles públicas, sin considerar las retribuciones vinculadas a la productividad de acuerdo al art. 18.Siete de la LGPE.
- iii. El gasto reconocido en concepto de incentivos por recargo de apremio recaudado en el ejercicio 2017 ha ascendido a 64.706,00 euros, frente a los 71.945,86 euros del ejercicio 2016.
- b) No consta que el Pleno de la Corporación local haya otorgado clasificación alguna a la Sociedad en ninguno de los tres grupos que establece la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de determinar el número máximo de miembros del Consejo de Administración, mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total.
- c) El convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo de la entidad es el Convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia.
- d) La entidad ha satisfecho 1.038,22 euros de horas extra a un/a empleado/a, sin que conforme al art. 35 del Estatuto de los trabajadores conste acuerdo concreto sobre el pago o compensación de horas extras en el convenio de oficinas y despachos o en el contrato del empleado/a, por lo que, ante su defecto deberían haberse compensado mediante el oportuno descanso. Asimismo, no consta acuerdo alguno del Consejo reconociendo el derecho de abono de horas extra, ni delegando la competencia en el Gerente. En definitiva, nos encontramos ante unos abonos de unas horas extra a los que la sociedad no estaba obligada y que deberían haberse compensado con descanso.
- e) El convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo de la entidad es el Convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia.
- f) El cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, sin detectar incidencias significativas.
- g) No se ha producido ninguna contratación en el año.
- h) La entidad difunde a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros, tal y como exige la Disposición Adicional Duodécima de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.
- i) La retribución percibida por la alta dirección se recoge en la memoria de las cuentas anuales de 2017 de la entidad.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

El informe de auditoría del ejercicio anterior no incluye incidencias a resolver por la Sociedad.

4.2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado:

La Sociedad tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 en su párrafo b) del TRLCSP.

Los artículos 189, 190 y 191 del TRLCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tienen carácter de administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos. Aquellos contratos que superen el umbral, están sujetos a regulación armonizada, tal y como se establece en el artículo 190 del TRLCSP, mientras que aquellos contratos que no están sujetos a regulación armonizada, a los que se refiere el artículo 191 de dicho texto legal, deberán cumplir los principios de publicidad y concurrencia, confidencialidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las instrucciones internas para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada del ejercicio 2012 fueron aprobadas, con fecha 12 de diciembre de 2012, por el Consejo de Administración y están disponibles en su página web.

No consta que la entidad haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que establece que *“las entidades del sector público dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.”*

La Sociedad difunde a través de su sede electrónica (web institucional) su perfil del contratante.

De acuerdo con la información facilitada por RETOSA se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos adjudicados en el ejercicio, detallados por tipo y procedimiento de adjudicación:

Tipo contrato	Procedimiento adjudicación	Nº contratos
Servicios	Contratos menores	2
	Totales	2

El resumen de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2017 se muestra en el siguiente cuadro:

Tipo contrato	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Duración	Adjudicatario
Servicios	Servicio de reprografía de avisos y notificaciones tributarias y ensobrado	Según núm. de impresiones y tarifa, máx. 18.000 €	19/01/2017 al 31/12/2017	Loginle, S.L.
Servicios	Asesoramiento y defensa jurídica de expedientes tributarios afectados por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.	6.600,00	1/07/2017 al 30/06/2018	Nemesio Abogados Coop. V. Limitada Profesional

Respecto a la comprobación de la correcta tramitación de los mismos, de acuerdo con las instrucciones de contratación y demás normativa aplicable, hemos detectado que la entidad viene utilizando de forma recurrente la figura del contrato menor para contratar ambos servicios cuya necesidad se extiende más allá del año, de hecho, ambos han sido adjudicados a lo largo de estos tres últimos años mediante contratos menores a los mismos adjudicatarios, que han facturado por los servicios prestados en dicho periodo, respectivamente, 35.812,55 euros y 19.800,00 euros, cuantías ambas superiores al límite de 18.000 euros establecido en la legislación de contratos del sector público y las instrucciones internas de contratación. En caso de haberse delimitado correctamente en el tiempo las necesidades de la prestación del servicio, habría que haber recurrido a otros procedimientos de adjudicación y no se habrían eludido las normas de publicidad y concurrencia que establecen las instrucciones internas y el TRLCSP.

Para verificar la integridad de la información contractual suministrada y detectar posibles fraccionamientos en los contratos, hemos realizado un análisis del modelo 347 detectando que se han declarado operaciones con terceras personas por un importe superior a 18.000 euros (servicios y suministros) o 50.000 euros (obras), respecto a los que debiera haberse seguido un procedimiento de adjudicación con el fin de ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia. En concreto, la entidad ha realizado compras por importe de 93.197,87 euros a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. No obstante, cabe indicar que, con fecha 12 de diciembre de 2012, el Consejo de Administración acordó la adhesión al contrato que finalmente suscriba el Ayuntamiento de Torrent para la prestación de servicios postales de conformidad con lo establecido en el artículo 205.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

Nada a destacar.

4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas

La Sociedad no ha concedido subvenciones, ni ayudas en el ejercicio 2017.

4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.

El plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales no supera el plazo de 30 días del artículo 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Hemos comprobado que la entidad ha calculado mensualmente su periodo medio de pago a proveedores (PMP) y que lo ha publicado en su página web (disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre).

4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social.

No se han detectado incidencias.

4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento

RETOSA es una sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Torrent y está sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tal y como establece el artículo 54 de dicho Real Decreto, la Sociedad precisará la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.

Durante el ejercicio 2017 no se han contratado ni novado operaciones de endeudamiento.

4.7. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Conforme al artículo 4.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria".

RETOSA presenta un resultado antes de impuestos positivo al cierre del ejercicio 2017 de 8.164,12 euros, por tanto, se ajusta al objetivo.

4.7. Cumplimiento de la normativa de transparencia en la gestión pública. Publicidad activa de la información económica, presupuestaria y estadística y derecho de acceso a la información pública.

Hemos comprobado que la información que la entidad publica en su página Web o Portal de Transparencia, conforme a los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat es fácilmente localizable, veraz, objetiva, clara, bien estructurada y que resulta de fácil acceso y gratuita, echándose en falta la información relativa a la retribución percibida anualmente por el máximo responsable de la entidad.

La entidad no tiene establecidas de forma explícita herramientas vía electrónica, para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentra publicada en la plataforma digital.

4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad.

Del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados al Ente auditado mediante su normativa de creación y respecto a las obligaciones formales reguladas en normativa específica (cumplimiento del objeto de la encomienda acordada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 3 de diciembre de 1991, suficiencia de medios para llevar a cabo la prestación de servicios, inscripción en Registros públicos de los actos en que resulte exigible, adecuada formalización del nombramiento de los miembros del órgano de gobierno, adecuada diligencia de las actas, presentación en forma y plazo, en su caso, de los informes, memorias y demás documentación en los supuestos en que así se disponga), excepto por:

- La no remisión en plazo, antes del 15 de septiembre de cada año, al Ayuntamiento de Torrent de las previsiones de gastos e ingresos, así como de los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, aprobados por el Consejo de Administración, de acuerdo a lo indicado en el art. 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Consejo de Administración aprobó el presupuesto del ejercicio 2017 con fecha 2 de diciembre de 2016, por lo que su remisión a la Corporación no se realizó en plazo.

5. Conclusiones

Se resumen a continuación los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades detectadas:

- a) Personal: no consta que el Pleno de la Corporación local haya otorgado clasificación alguna a la Sociedad en ninguno de los tres grupos que establece la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de determinar el número máximo de miembros del Consejo de Administración, mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total.
- b) Personal: la entidad ha satisfecho 1.038,22 euros de horas extra a un/a empleado/ a los que la sociedad no estaba obligada, conforme al art. 35 del Estatuto de los trabajadores y que debería haber compensado con descanso.
- c) Contratación: uso abusivo de la figura del contrato menor por no delimitar correctamente en el tiempo la necesidad de la prestación del servicio, lo que supone que se contraten servicios por procedimientos de contratación inadecuados. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de los principios de la normativa de contratación pública. La contratación menor es más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas.
- d) Remisión fuera de plazo de la previsión de gastos e ingresos, así como del programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

6. Recomendaciones

Los aspectos y situaciones puestos de manifiesto en el presente informe de auditoría de cumplimiento de legalidad de 2017, dan origen a las siguientes recomendaciones:

- a) La duración de los contratos debe estudiarse y planificarse con toda la información disponible, de forma que se cumplan los principios inspiradores de la contratación pública y se garantice la utilización eficiente de los fondos públicos, prevista en el artículo 1 del TRLCSP. La duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.
- b) Se debe garantizar un control efectivo de los contratos menores, mediante la oportuna identificación en su sistema de gestión con una numeración única centralizada, de forma que permita obtener una relación completa de estos gastos.

RUSSELL BEDFORD ESPAÑA
AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
ROAC Nº S1357

Fdo.: Gabriel Martínez García
SOCIO AUDITOR
17 de julio de 2018